REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 30 de 2021

REF: N° 11001400307820210-00838-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese poder debidamente conferido por la parte actora con facultad para impetrar esta demanda, toda vez que pese a que se mencionó en el libelo que se aportaba como anexo no fue incorporado (núm. 1° art. 84 C.G.P.) De ser allegado como mensaje de datos, el mandato deberá cumplir con los requisitos previstos en el 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aporte el título que preste merito ejecutivo, pues aunque refiere que la certificación de deuda expedida por el representante legal de la parte actora, es el instrumento báculo de la acción, la misma no reposa en el libelo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

3. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.)

4. Complete los hechos de la demanda indicando la razón por la que pretende cobrar costos de renovación de matrícula e impuesto predial, dados que dichos conceptos no obedecen a expensas comunes. De mantenerse en esas pretensiones, aporte los documentos que contengan las obligaciones de forma expresa, clara y exigible, y que se encuentren en cabeza de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

5. Aporte los demás documentos indicados en el acápite de "medios de prueba", dado que aunque fueron mencionados, los mismos no se encuentran incorporados a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***33911f16759e8b40045be090f1bdec2e5ecf7f0bea0c82d6fbc5f090772d26b4***
Documento generado en 30/08/2021 10:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica